que le de a el Thre testimonio en virtud
deste decreto, y asi mismo el que se entregue a
los pretendientes
Y por el señor Dn. Pedro Chico de Guzman, Alcalde
de ordinario desta villa por Su Magd. en dichos
ta de todo lo referido, y que visto que en esta
villa = Dijo, que desde luego se conforma
bal y conforme con el mayor numero de
votos en que certifica se de porque el
poder, sin que el Mismo se confiera en este
decreto Conste a estos el Cabildo desta villa
da de la apelacion intentada sobre este
su asumpto en solo de los señores y oidores y
que se da por no nombrados a los Comisarios
nombrados y demas circunstancias,
que dicho Maior numero de votos se
expresa y que los pretendientes sobre
el contexto de dicho pedimento al dar el tribu-
nal que toca y que Manifiesten los dichos
Capitulares que otorgaron dicho poder si fue-
ron influidos y persuadidos por alguna
o por otra persona para que lo otorgasen
o por apariencia de los pretendientes
que lo dixeron y otorgaron, ya lo tienen
dicho y lo hicieron solo de su voluntad y
por conocer en su juicio la defensa de esta
Causa por no ser hijos dalgo los preten-
dientes y sus antecesores, y que en Manera alguna con-
venir se otorgue dicho poder
[illegible] dicho decreto

Poder En la villa de [illegible] en diez y siete dias
del mes de noviembre de mill setecientos
treinta y dos, Estando en este Cavildo Capitu-
lar, y en presencia de todos los señores y Ca-
pitulares, y Alcaldes, que ante mi el Escribano
publico y testigos que se refieren